



Medellín, 24 de marzo del 2023

**Doctor:**

**JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ**

**Secretario General del Concejo de Medellín**


jlrestrepo@concejodemedellin.gov.co

E.S.D

**Rad:** 2023000-000-000-02976-RE

**Referencia:** Remisión por competencia del Derecho de Petición radicado por la señora Jenny Zuly Martínez Saldarriaga el día 14/03/2023.

En atención a la solicitud contenida en el oficio de la referencia, esta Agencia del Ministerio Público en uso de las potestades otorgadas por la Constitución y la Ley, y, en ejercicio de las funciones consagradas en artículo 177 y 118 de la Constitución Política en consonancia con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012 en especial la contenida en el numeral 8. “Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley”, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del CPACA modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, me permito trasladar para lo de su competencia el Derecho de Petición bajo el radicado de la referencia de fecha 14 de marzo del año en curso para su trámite posterior, teniendo en cuenta, que la Personería Distrital de Medellín en razón a las funciones otorgadas en artículo 118 de la Constitución Política y artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012 no tiene competencia para avocar el conocimiento de la solicitud radicada por la peticionaria, por lo anterior, se remite por competencia la solicitud que antecede, para que en virtud de sus funciones absuelva las inquietudes de la solicitante, y, por consiguiente, se brinde una respuesta de fondo, clara, concreta y oportuna en los términos establecidos en el artículo 23 constitucional en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 y sentencia T- 296 del 17/06/1997 con ponencia del DR. José Hernández Galindo, y, así mismo, se le notifique la respuesta a la peticionaria al correo electrónico [jennyzumasa@gmail.com/ jmartinez@concejodemedellin.gov.co](mailto:jennyzumasa@gmail.com/jmartinez@concejodemedellin.gov.co).

		REVISÓ #atención: 859208587 <i>Jorge L. Restrepo G.</i>	
PROYECTO:	YYRAMIREZ		
CODIGO	FDPI022	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



Ahora bien, en caso de considerar que la competencia radica en otra entidad, solicito respetuosamente dar aplicación al artículo 21 del CPACA sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, en el sentido de remitir la petición a la oficina competente e informar lo respectivo.

En razón a lo anterior, se solicita que la respuesta a la petición sea proferida en el término establecido en la norma, y, que, además, sea notificada al peticionario en el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del Derecho de Petición, término que empezara a correr a partir del momento en que se tenga conocimiento de la misiva, so pena de incurrir en la afectación y vulneración del Derecho de Petición, no obstante, en el evento de no ser posible resolver la petición en los plazos señalados, esta entidad debe informar esta circunstancia a la interesada, antes del vencimiento del término establecido en la ley, señalando para tal caso el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Ergo, se le recuerda a esta entidad, que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición comporta los siguientes elementos: **(i) Formulación de la Petición**, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares, sin que les sea dado negarse a recibirlas o a tramitarlas; **(ii) Pronta Resolución**, es decir, la definición de fondo del asunto planteado dentro de un término razonable, que por regla general ha sido definido por el Código Contencioso Administrativo en 15 días, lapso en el que, si no es posible resolver definitivamente la petición, deberá informarse el momento en que tendrá lugar la resolución de fondo de lo pedido, señalando las razones que motivan la dilación; **(iii) Respuesta de Fondo**, o sea, la resolución definitiva de lo pedido, en sentido positivo o negativo, de forma **clara** -esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión-, **precisa** -de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas, **congruente** -de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado- y **consecuente con el trámite surtido** -de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las


PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ #atención: 859208587 <i>Djyn L. Ramirez I.</i>	
CODIGO	FDPI022	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



razones por las cuales la petición resulta o no procedente; y **(iv) Notificación al Peticionario**, es decir, la información efectiva del solicitante *respecto de la decisión que, con motivo de su petición, se ha producido.*<sup>1</sup> (negrillas fuera del texto original).

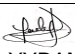

Por último, se solicita remitir a esta Agencia del Ministerio Público la respuesta del Derecho de Petición.

Se adjunta a la presente comunicación Derecho de Petición que contiene 09 folios. Cordialmente;

  
**OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS**  
Asesora de Despacho 20D  
Líder del Proceso de Gestión Jurídica  
Personería Distrital de Medellín

Copia: Jenny Zuly Martínez Saldarriaga/ jennyzumasa@gmail.com/jmartinez@concejodemedellin.gov.co

<sup>1</sup> Sentencia T-155 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos.

 PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ #atención: 859208587 	
CODIGO	FDPI022	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26


**CONCEJO  
DE MEDELLÍN**


Radicado No.: 20232600000313

2023-03-10 11:58:41

Usuario: Jenny Zuly Martínez Saldarriaga

RECIBIDO POR CORRESPONDENCIA

## MEMORANDO

260-04 01 CORRESP

Medellín,

13 MAR 2023



2023-000-000-000-02976-RE

Radica: JSCASTANEDA Destino: 0 mar 14 mar 2023 16:00:28 -05

PARA: Abogado, Jorge Luis Restrepo Gómez, Secretario General

DE: Secretario

ASUNTO: Solicitud reconocimiento incapacidad

Transcurrido dos días del vencimiento de la solicitud elevada mediante memorando con radicación 20232600000183 del 15 de febrero de 2023, reitero mi solicitud de reconocimiento de la incapacidad como está descrita en el comunicado mencionado.

El Acto Administrativo que nos da el beneficio de reconocimiento de incapacidades a partir del sexto día sigue vigente. El argumento que le están dando a todos los empleados desde Talento Humano es que por este haberse dado por el Acuerdo Laboral suscrito en 2019, no se da el reconocimiento, ya que dicho Acuerdo Laboral feneció, argumento no es relevante y menos válido, de conformidad con artículo 9 de la Resolución SG 20192100005785 del 27 de noviembre de 2019 que dice: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y hasta una nueva negociación, si en esta decidiera modificarse; lo cual, reitero, da vigencia actualmente a todos los beneficios contenidos en este.

Dada así la situación, procederé al derecho preferente enviando copia de este memorando a la Procuraduría Personería Distrital de Medellín, Contraloría Distrital de Medellín y a Feraltresa entidad que nos agremia a la Asociación de Empleados del Concejo de Medellín, de la cual hago parte, con el fin de que estas entidades determinen si los empleados del Concejo de Medellín tenemos o no derecho a dicho reconocimiento.

Recibo notificaciones y respuestas a los correos:  
[jmartinez@concejodemedellin.gov.co](mailto:jmartinez@concejodemedellin.gov.co); [jennyzumasa@gmail.com](mailto:jennyzumasa@gmail.com)



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26

**CONCEJO  
DE MEDELLÍN**

Radicado No : 2023260000313

2023-03-10 11:58:41

Usuario: Jenny Zuly Martínez Saldarriaga

**RECIBIDO PCR CORRESPONDENCIA**

Agradezco la atención prestada y diligencia.

Atentamente,

*Jenny Zuly Martínez S.*

Jenny Zuly Martínez Saldarriaga

Cop a: jefe de dependencia, Angy Caren Plata Alvarez, Procuraduría Regional  
Institución Antioquia, carrera 56A 49A-30, Medellín  
Personería Distrital de Medellín, carrera 53A 42-101, Medellín,  
info@personeriamedellin.gov.co  
Contraloría Distrital de Medellín, calle 53 52-16, Ed. Miguel de Aguinaga,  
Medellín  
integrantes Comité de Bienestar:  
abogado Contraco de Jesús Torres Graciano, Subsecretario de Despacho  
abogada Gloria Luz Echeverri González, Profesional Especializado  
administrador Luis Javier Ruiz Olaya, Profesional Universitario  
abogado Roberto Echavarría Areiza, Secretario  
señor Carlos Federico Parra Ortiz, Auxiliar Administrativo

Anexo: copia memorando 2023260000183 del 15 de febrero de 2023  
copia Resolución SG 20192130005785 del 27 de noviembre de 2019  
copia incapacidad



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26

**CONCEJO  
DE MEDELLÍN**RECIBIDO POR  
CORRESPONDENCIA

13 MAR 2023



Radicado No.: 20232600000183

2023-02-15 17:45:16

Usuario: Jenny Zuly Martínez Saldarriaga

RECIBIDO POR CORRESPONDENCIA

## MEMORANDO

230-34 C1

Medellín,

PARA: Doctor Jorge Luis Restrepo Gómez, Presidente Comité de Bienestar  
Laboral

DE: Secretario

ASUNTO: Solicitud reconocimiento incapacidad

Respetuosamente solicito me sea reconocido el apoyo de 30% sobre mi salario básico, por incapacidad tenida entre el 13 de enero y el 4 de febrero de 2023, dicho reconocimiento sería sobre 15 días entre el 21 de enero y el 4 de febrero de 2023.

Lo anterior de conformidad a lo contenido en el artículo 5 de la Resolución SG 20192100005785 del 27 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual establecen unas ayudas por enfermedades para los funcionarios del Concejo de Medellín y sus beneficiarios", beneficio contemplado en el Acuerdo Laboral Suscrito entre el Concejo de Medellín y Aseconcedmed en 2019.

Es importante aclarar que dicho acto administrativo se encuentra vigente y fue hecho con el fin de reglamentar y dar cumplimiento a lo contenido en el Acuerdo Laboral de 2019, el cual no ha fenecido de conformidad con el Decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021 "Por el cual se modifican y adicionan unos parágrafos al artículo 2.2.2.4 12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015. Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral".



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26



**CONCEJO  
DE MEDELLÍN**



Radicado No.: 20232600000163

2023-02-15 17:45:16

Usuario: Jenny Zuly Martínez Saldarraga

**RECIBIDO POR CORRESPONDENCIA**

Quedo atenta a su respuesta dentro de los términos contemplados Código de Procedimiento Administrativo, la cual puede ser a través del correo electrónico [jennyzumasa@gmail.com](mailto:jennyzumasa@gmail.com) o [jmartinez@concejoemedellin.gov.co](mailto:jmartinez@concejoemedellin.gov.co).

Agradezco su atención, apoyo y diligencia.

Atentamente

*Jenny Zuly Martínez S.*

Jenny Zuly Martínez Saldarraga

Copia: integrantes Comité de Bienestar:  
abogado Conrado de Jesús Torres Graciano, Subsecretario de Despacho  
abogada Gloria Luz Echeverri González, Profesional Especializado  
administrador Luis Javier Ruiz Olaya, Profesional Universitario  
abogado Roberto Echavarría Areiza, Secretario  
señor Carlos Federico Parra Ortiz, Auxiliar Administrativo

Anexos: copia de la incapacidad (1 folio)

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA N°**



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26

Fecha	27/01/2023 09:40:34	IPS Atiende	811007		
Afiliado	CO-45740476 JENNY ZULY MARTINEZ SALDARRAGA	IPS Afiliado	811007332 - EPS SURAMERICANA		
Diagnóstico principal	F32	Diagnóstico relacionado			
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica	HOSPITALARIO	Clasificación	INICIAL
Fecha inicio	LUNES 16 DE ENERO DE 2023	Duración	20- VEINTE	Fecha fin	SABADO 04 DE FEBRERO DE 2023
Tipo Generación	TRASCRIPCION	Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de prestación del servicio	Intramural	Incapacidad retroactiva			
<b>INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL</b>					
			Firma del transcriptor responsable		
Profesional Responsable	COD: 1128454357 KAMILA GIRA DO GOMEZ				
Registro Médico	6995 - MEDICO ESPECIALISTA				
Institución con Exp. de	NI - 811005113 SAMEIN S.A.S SALUD MENTAL INTEGRAL	Reps	CE201C39760		
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está adjuntando a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Tráficador:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una copia basada en la cual se realizará el cobro si el caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y cancelar la incapacidad a través de nuestra página <a href="http://www.epsura.com.co">www.epsura.com.co</a> opción liquidaciones y radiación de incapacidades.				
Independiente:	Para la radiación deberá indicarse al momento de la radiación de este formato.				





2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TUYO



Resolución SG 2019210005785

2019-11-27 10:01:04

RESOLUCIÓN SG

2019210005785

2019-11-27

210-17.4

**"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN UNAS AYUDAS POR ENFERMEDADES  
PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO DE MEDELLÍN Y SUS  
BENEFICIARIOS"**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por la Ley, el Reglamento Interno del Concejo de Medellín, el Acuerdo Laboral suscrito el 11 de junio de 2019 entre La Asociación de Empleados del Concejo de Medellín (ASECONCEDMED) y el Concejo de Medellín y las demás normas vigentes y

**CONSIDERANDO**

1. Que en el mes de abril de 2019 se inició el proceso de negociación colectiva entre el Concejo de Medellín y sus servidores, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política y la ley 411 de 1997 que aprobó el *convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública* y el Decreto 160 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la ley 411 de 1997 aprobatoria del citado convenio y en lo atinente a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos."*
2. Que la negociación del pliego de solicitudes se realizó dentro del marco del Decreto 160 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la ley 411 de 1997 aprobatoria del convenio 11 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"* proceso este que culminó con la firma del Acuerdo Laboral de 11 de junio de 2019.
3. Que en el Acuerdo Laboral logrado conforme a lo antes expresado, remitido y depositado ante el Ministerio de Trabajo, mediante oficio dirigido al doctor **NICOLAS TOLENTINO DEL VALLE BERRIO**, director territorial del Antioquia., las partes concertaron en el artículo 5 del Acuerdo Laboral que

*Apoyo en Caso de Enfermedades. El Concejo de Medellín, establecerá ayuda por enfermedades catastróficas, huérfanas y de alto costo determinadas por la Ley para los servidores y sus beneficiarios, reconociendo el costo de medicamentos, insumos médicos, la persona y los elementos necesarios para el cuidado del*



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TUYO



Resolución SG 20192100005785

2019-11-27 10:01:04

3. Enfermedad de Fabry.
4. Enfermedad de Pompe.
5. Enfermedad de Crohn.
6. Tratamiento de la Hormona de Crecimiento.
7. Insuficiencia Renal Crónica.
8. Trasplante y Tratamiento Inmunosupresor Post Trasplante
9. VIH/SIDA.
10. Hemofilia.
11. Esclerosis Múltiple
12. Tumores del Sistema Nervioso Central.
13. Hepatitis C.
14. Leucemias y GIST
15. Cáncer con tratamiento de quimioterapia y/o radioterapia.

**ARTÍCULO 4.** El Concejo de Medellín, también reconocerá a los servidores y sus beneficiarios en la EPS, las ayudas contempladas en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo para el tratamiento de los eventos y servicios considerados como de alto costo, para los efectos del cobro del copago, en el artículo 129 de la Resolución 6408 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y protección social, así:

1. Trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea y córnea.
2. Diálisis peritonea y hemodiálisis.
3. Manejo quirúrgico para enfermedades del corazón
4. Manejo quirúrgico para enfermedades del sistema nervioso central.
5. Reemplazos articulares.
6. Manejo médico quirúrgico del paciente gran quemado.
7. Manejo de trauma mayor.
8. Diagnóstico y manejo del paciente afectado por VIH.
9. Quimioterapia y radioterapia para el cáncer.
10. Manejo de pacientes en Unidad de cuidados intensivos
11. Manejo quirúrgico de enfermedades congénitas.

**ARTÍCULO 5.** El Concejo de Medellín reconocerá una ayuda equivalente a un 30% diario del salario básico devengado por el funcionario que sea incapacitado por



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TUO



Resolución SG 20192100005785

2019-11-27 10:31:04

Entiéndase para los mismos efectos como elementos necesarios para el cuidado de enfermo: los suplementos alimenticios, pañales cremas para las quemaduras producidas por los pañales, entre otros que no son recetados, pero cuya adquisición pueda verificarse mediante facturas y su necesidad se justifique sucintamente en el documento de solicitud del requerimiento.

**PARÁGRAFO 1.** Dicha ayuda se pagará contra cada factura cancelada a nombre de servidor público o su beneficiario, previo el visto bueno de Comité de Bienestar, Capacitación e Incentivos del Concejo de Medellín, quien deberá constatar que la EPS no haya autorizado el pago del tratamiento luego de haber elevado solicitud en el formulario CTC.

**PARÁGRAFO 2.** para la legalización de dicho pago se tendrá que aportar la decisión de tutela ejecutoriada, en el evento que se tuviere que acudir a este medio judicial. Si el amparo es concedido por la EPS, el servidor público devolverá aquellas sumas que cubran los medicamentos con posterioridad a la decisión de la tutela. En los casos en que no se ampare el derecho, se cubrirá mientras haya disponibilidad de recursos, conforme a lo establecido en el artículo quinto de la presente resolución. Su secretario de Despacho (Talento Humano) y el Comité de Bienestar.

**ARTÍCULO 2.** El Concejo de Medellín, podrá autorizar el reconocimiento de gastos de transporte en que incurra el servidor público o sus beneficiarios ante la EPS. Para asistir a citas médicas o tratamientos de enfermedades catastróficas, cuando la cita o tratamiento sea en un municipio diferente al de su residencia, previa valoración del Comité de Bienestar, capacitación e Incentivos, el tope máximo que se podrá reconocer en el año será el siguiente.

1. Para los funcionarios que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta 1.5 SMLMV trimestralmente.
2. Para los funcionarios que devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta un (1) SMLMV trimestralmente.

**PARÁGRAFO.** Para el pago de dicha ayuda se deberá acreditar que ya se elevó solicitud a la EPS de dicho reconocimiento y aportar los comprobantes de pago realizados al respectivo conductor, previo el visto bueno del Comité de Bienestar, capacitación e Incentivos. El servidor público se compromete a cesar la reclamación al Concejo de Medellín, tan pronto le sea reconocido por la EPS. El Comité de Bienestar, capacitación e Incentivos, realizará el control y vigilancia.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente resolución se entenderá por enfermedades catastróficas las afectaciones graves, casi siempre incurables que ponen en peligro constantemente la vida del paciente y presentan una alta complejidad técnica en su manejo, siendo consideradas como tales, exclusivamente las siguientes:

1. Fibrosis Quística.
2. Enfermedad de Gaucher.



2023-000-000-000-02976-RE

14/03/2023 16:00:26



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TUYO



Resolución SG 20192100005735

2019-11-27 10:01:04

*enfermo, no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago de Capitación, para el tratamiento de estas enfermedades.*

4. Que de acuerdo con el literal C del artículo 17 del Decreto Ley 1567 de 1998, las entidades públicas de orden territorial gozan de "Autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha (...) sus respectivos programas de bienestar social e incentivos.
5. Que en desarrollo y ejercicio de esa autonomía y coherencia con el acuerdo laboral suscrito el 11 de junio de 2019 procede a reglamentar el reconocimiento para ayudas por enfermedades para los servidores del Concejo de Medellín y sus beneficiarios, establecido en el Acuerdo Laboral firmado el 11 de junio de 2019.
6. Que la ley estatutaria 1751 de 2015 que regula el Derecho Fundamental a la salud, eliminó la figura de Plan Obligatorio de Salud -POS- creándose y estableciéndose el plan de beneficios de salud con cargo a la Unidad de Pago por capitación regulado por la Resolución Nacional N° 5592 de 2015 modificada por la Resolución Nacional N° 6408 de 2015, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social definiéndose los eventos y servicios a cargo del sistema así como sus exclusiones, las cuales se adoptarán para los efectos de la presente reglamentación, en favor de los servidores públicos del Concejo de Medellín y sus beneficiarios en las EPS.
7. Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** El Concejo de Medellín reconocerá, los costos de los medicamentos, insumos médicos, así como la persona y los elementos necesarios para el cuidado del enfermo no cubiertos por el Plan de Beneficios en salud con cargo a la Unidad de pago por capitación, para el tratamiento de enfermedades catastróficas del servidor público o sus beneficiarios en la EPS, así:

1. Para los servidores que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta dos (2) SMLMV, trimestralmente.
2. Para los servidores que devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta un (1) SMLMV, trimestralmente.

Para los efectos de la presente resolución entienda-se como la persona necesaria para el cuidado de enfermo, aquella que acredite que, aún si ser enfermero (a), recibe una remuneración por el cuidado y atención del paciente en cama. El Concejo de Medellín, podrá hacer vista de verificación para constatar que efectivamente la persona cumpla con las anteriores funciones.